



## Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 14 de Barcelona

Avenida Gran Vía de les Corts Catalanes, 111, edifici I - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 935548413  
FAX: 935549793  
EMAIL: contencios14.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801945320238000891

### Procedimiento abreviado 46/2023 -A

Materia: Responsabilidad patrimonial (Proc. Abreviado)

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:  
Para ingresos en caja. Concepto: 0908000000004623  
Pagos por transferencia bancaria: IBAN  
Beneficiario: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 14 de Barcelona  
Concepto: 0908000000004623

Parte recurrente/Solicitante/Ejecutante: CC.PP. C/ DR  
FERRAN I CLUA. 14  
Procurador/a:  
Abogado/a:

Parte demandada/Ejecutado: AYUNTAMIENTO DE  
VILADECANS  
Procurador/a:  
Abogado/a:

## SENTENCIA Nº 80/2024

**Magistrado: Rocío Colorado Soriano**

Barcelona, 13 de marzo de 2024

Doña Rocío Colorado Soriano, Magistrada del Juzgado de lo contencioso administrativo nº 14 de Barcelona y su Provincia, ha visto los presentes autos de recurso contencioso administrativo referenciados, en los que tiene la condición de recurrente, la COMUNIDAD PROPIETARIOS CL. DR. FERRAN CLUA 14 VILADECANS, representado por el Procurador de los Tribunales Don \_\_\_\_\_ y asistido del letrado Don \_\_\_\_\_, teniendo la condición de demandado el Ayuntamiento de Viladecans, representado y asistido por el letrado Don \_\_\_\_\_, en el ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución y las Leyes de España, y en nombre de S.M. El Rey, ha dictado la siguiente resolución que se basa en los siguientes,

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** La COMUNIDAD PROPIETARIOS CL. DR. FERRAN CLUA 14 VILADECANS interpuso recurso contencioso administrativo contra la Resolución



Doc. electrònic no garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:	<a href="#">Rocío Colorado Soriano</a>
Data i hora 13/03/2024 16:07	Signat per: Colorado Soriano, Rocío



de fecha 9.3.2023, dictada por el Ayuntamiento de Viladecans que desestima la reclamación patrimonial por la cantidad de 228,91 euros.

**SEGUNDO.-** Mediante Decreto de 20 de abril de 2023 se admitió a trámite el recurso interpuesto, tramitándose como procedimiento abreviado, y se citó a las partes para la vista que se celebró el 13 de marzo de 2024.

**TERCERO.-** El procedimiento se tramitó según lo previsto en el artículo 78 de la LJCA. Una vez celebrada la vista, quedaron los autos en la mesa de SSª para resolver.

**CUARTO.-** En la sustanciación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales y demás de pertinente aplicación al supuesto de autos.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.- objeto del recurso y pretensiones de las partes.-** El objeto del presente recurso es la Resolución de fecha 9.3.2023, dictada por el Ayuntamiento de Viladecans que desestima la reclamación patrimonial por la cantidad de 228,91 euros.

La actora considera que en el parking del edificio de la comunidad se producen filtraciones por agua de lluvia, debido a que el adoquinado de la Plaza Germans Lumière presenta juntas abiertas en la zona colindante.

Por lo expuesto, la actora reclama que por parte del Ayuntamiento demandado que proceda a abonar la indemnización correspondiente a los daños causados, que valora en 228,91 euros, más los intereses correspondientes y que se condene al Ayuntamiento a impermeabilizar la zona, con condena en costas a la demandada.

El Ayuntamiento de Viladecans se opone a la demanda presentada por la actora en cuanto que considera que no se ha acreditado la relación de causalidad.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="#">[enllaç]</a>		Codi Segur de Verificació: <a href="#">[enllaç]</a>	
Data i hora 13/03/2024 16:07		Signat per Colorado Soriano, Rocío;	



**SEGUNDO.-** Así, con carácter general, el artículo 9.3 de la Constitución garantiza la responsabilidad de los poderes públicos, concretándola respecto del poder Ejecutivo en el artículo 106.2 al disponer que "los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos".

Los criterios y principios básicos se contienen en el propio artículo 139.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de RJAPyPAC que establece que: " Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos", De este modo la Sentencia del Tribunal Supremo de 4 de noviembre de 1997 establece que: " Esta Sala tiene reiteradamente declarado que los presupuestos de la responsabilidad patrimonial de las administraciones públicas. (...) son, como reiteradamente ha expuesto la jurisprudencia, que el particular sufra una lesión en sus bienes o derechos que no tenga obligación de soportar y que sea real, concreta y susceptible de evaluación económica; que la lesión sea imputable a la Administración y consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y que, por tanto, exista una relación de causa a efecto entre el funcionamiento del servicio y la lesión, y que no sea ésta consecuencia de un caso de fuerza mayor".

**TERCERO.-** En atención a la prueba practicada, debe concluirse que, del informe pericial que obra en el expediente administrativo, emitido por el perito Sr. se acredita que: "La causa del siniestro son filtraciones de agua de lluvia a través de la vía pública."

Así, en el acto de la vista el perito explico detalladamente que, si bien es cierto que no ha comprobado la impermeabilización de todo el edificio, sólo se



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <b>[Redactat]</b>	
Data i hora 13/03/2024 16:07	Signat per: Colorado Soriano, Rocío <b>[Redactat]</b>



producen filtraciones en una zona donde coincide que la junta de la acera no está correctamente ejecutada y que hay verdin.

Explicando que los daños sufridos en el local son compatibles con el origen de las filtraciones.

Por lo que, en atención a la prueba practicada, queda acreditada la relación de causalidad entre el funcionamiento anormal de la Administración (falta de correcta ejecución de las juntas de la acera con el edificio) y las filtraciones sufridas por la actora, y que no tenía obligación de soportar.

En conclusión, se condena al Ayuntamiento de Viladecans a indemnizar al recurrente en la cantidad de 228,91 euros, más los intereses moratorios desde la interposición de la demanda así como la obligación de realizar las obras necesarias para impermeabilizar la zona.

**CUARTO.- costas.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 139.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, procede la condena en costas a la Administración demandada, si bien, en atención a la cuantía y materia del procedimiento, limitada, por todos los conceptos, a 300 euros.

### FALLO

En atención a lo expuesto, he decidido: ESTIMAR el recurso contencioso administrativo interpuesto y se revoca la resolución impugnada. CONDENANDO al Ayuntamiento de Viladecans a indemnizar al recurrente en la cantidad de 228,91 euros, más los intereses moratorios desde la interposición de la demanda. Con expresa condena en costes a la demandada, si bien limitadas, por todos los conceptos, a 300 euros.

Notificada y ejecutoriada que sea la resolución, comuníquese a la Administración demandada para su cumplimiento, con devolución del expediente administrativo. La presente resolución es firme y contra la misma no cabe interponer recurso ordinario alguno.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar		Codi Segur de Verificació	
Data i hora 13/03/2024 16:07	Signat per Colorado Soriano, Rocío		



Así, por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a la causa, quedando el original en el libro de resoluciones definitivas de este Juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="#">Codi Segur de Verificació</a>	
Data i hora 13/03/2024 16:07	Signat per Colorado Soriano, Rocío